

personalmente ante la Cámara de Cuentas, de toda inversión de los mencionados fondos en otros fines que la instrucción pública.

Art. 8º Los interventores de aduana al hacer las liquidaciones relativas á este impuesto, enviarán al Ministerio de Instrucción Pública, por cada ocasión de mar ó tierra, una nota que exprese el nombre del importador ó importadores, el del buque ó buques en que se hayan hecho las importaciones, la fecha de éstas y el monto de los derechos causados por cada individuo. Incurrirán en la misma responsabilidad que los administradores, en el caso de que por faltar á esta prescripción se distraigan los fondos de su objeto legal.

Art. 9º En el Ministerio de Instrucción Pública se llevará un registro especial en que se asentarán los ingresos de instrucción pública conforme á estas notas, y otro en que se asentarán los egresos resueltos ó aceptados por la Junta superior de estudios, de acuerdo con el párrafo único del artículo 5º del decreto del Congreso Nacional.

Art. 10. Las prescripciones de los artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución se observarán igualmente, respecto á los fondos del uno por ciento votados para el Instituto profesional y respecto de cualesquiera otros proventos que en adelante se votaren con destino á la instrucción pública.

Art. 11. Las infracciones ó fraudes cometidos por los importadores en menoscabo del impuesto á que se refiere esta resolución, serán penados conforme á la ley de comercio marítimo.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Julio de 1883, año 46 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Ulises Heureaux.—Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Woz y Gil.—Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, J. T. Mejía.

Núm. 2167.—RESOLUCION del P. de la R. encargando de la Cartera de lo Interior al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse de la Capital, por motivos de salud, el general Wenceslao Figueroa, Secretario de Estado de Interior y Policía,

RESUELVO:

Art. único. El general Segundo Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, tendrá á su cargo la Cartera de lo Interior y Policía durante la ausencia del Ministro titular.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.

Núm. 2168.—RESOLUCION del P. E. prorrogando por un año el término para dar principio á la explotación de la mina acordada á la “New York and San Domingo Mining Company”. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto en fecha diez y siete de los corrientes se ha dirigido al Ministerio de Fomento el señor G. D. Davis, ingeniero y empresario residente en esta ciudad, por sí y á nombre de la “New York and San Domingo Mining Company”, cesionaria de los derechos concedidos al señor Davis para la explotación de la mina de oro situada en Haina arriba, jurisdicción de San Cristóbal, manifestando: que habiendo de vencer en esta fecha la prórroga que le fué acordada por el Poder Ejecutivo del plazo que para comenzar los trabajos de explotación le señalaba la concesión, y no dependiendo de su voluntad que los trabajos definitivos no se hayan podido principiar, desea se le acuerde una nueva prórroga de un año.

Por tanto, siendo notorios los esfuerzos hechos por la empresa concesionaria para dar principio á los trabajos de explotación de la referida mina de oro en los términos señalados; y

Atendiendo: á que la referida empresa ha hecho y continúa haciendo desembolsos en ese sentido.

Visto el artículo 52, cláusula 12 de la Constitución ; y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

(1) V. núm. 1946.